

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Por la Entidad concesionaria y en presencia del personal de la Comisaría de Aguas del Duero que se designe, se procederá el día quince (15) de junio de cada año, o antes si el escaso caudal del río lo aconsejare, al cierre de las compuertas y retirada de los tabloneros de la presa, tomándose las precauciones de seguridad precisas para que no entre agua en el canal de derivación. El uno de octubre, por la Entidad concesionaria y en presencia del citado personal de la Comisaría, se abrirán las compuertas para la reanudación del riego, lo que igualmente se anticipará circunstancialmente cuando fuere posible, sin perjuicio de tercero, o se retrasará en caso justificado.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efecto, con remisión del título concesional para su entrega a la Entidad interesada.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.—Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a doña María Teresa Abial a favor de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a usos industriales.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la rehabilitación de la concesión otorgada a doña María Teresa Abial por Real Orden de 10 de marzo de 1904 para aprovechar un caudal de 22.476 litros por segundo del río Tajo, con destino a usos industriales, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión otorgada a doña María Teresa Abial por Real Orden de 10 de marzo de 1904 para aprovechar un caudal de 22.476 litros por segundo del río Tajo, con destino a usos industriales, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan subsistentes en esta rehabilitación todas las condiciones en que fué otorgada la concesión a que se refiere, salvo la relativa al plazo concesional, que quedará reducido a setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la rehabilitación.

2.ª Si la Sociedad concesionaria no aceptara las anteriores condiciones o posteriormente al otorgamiento de la rehabilita-

ción incumpliera una cualquiera de las mismas, se decretará la caducidad de la concesión, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de junio de 1967 por la que se nombra Vocal de libre designación del Departamento en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 41 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto designar libremente Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz a don José Antonio Hervás García, Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Ilmo. Sr.: En el presente año se conmemora el centenario del nacimiento del poeta nicaragüense Rubén Darío. La personalidad del poeta, introductor en España del movimiento poético denominado «modernismo», la dimensión y la riqueza formal de su obra que originó en nuestra patria una generación de discípulos y adeptos a su escuela, la transformación radical que aquélla supone en la poesía española, su exaltación de los valores hispánicos, son, entre otras, razones suficientes que justifiquen la creación en la Universidad española de un órgano que al propio tiempo que represente un homenaje de la institución universitaria al poeta hispanoamericano, con ocasión de la conmemoración del centenario de su nacimiento, se consagre al estudio, investigación y exaltación de una obra como la suya, tan trascendente para la poesía española del siglo XIX.

La cátedra especial que, con la denominación de «Rubén Darío», se crea por la presente Orden en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con un contenido dedicado especialmente al estudio y la enseñanza de su producción poética en todas sus dimensiones, se vincula al Patronato del Seminario-Archivo, que fué creado por Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, y ha de constituir, por su carácter de permanencia, la mejor expresión de los homenajes que la nación española rendirá al poeta en este año en que se cumple el primer centenario de su nacimiento.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación de la producción literaria del poeta nicaragüense y de su proyección sobre las literaturas españolas e hispanoamericanas, que desarrollará a través de la organización de cursos ordinarios y monográficos, conferencias especiales, trabajos de seminario, publicaciones y cualquier otra actividad dirigida al conocimiento y divulgación de la materia propia de la cátedra.

Tercero.—La cátedra estará regida por el Patronato del Seminario-Archivo «Rubén Darío», creado por el Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, al que corresponderá la confección de los presupuestos anuales y la rendición de cuentas de la cátedra, el régimen de sus publicaciones, la aprobación de la Memoria anual de actividades y, en general, la adopción de acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la cátedra.